1816

El Director Supremo

DE LAS PROVINCIAS - UNIDAS DE SUD - AMERICA.

POR quanto el Soberano Congreso Nacional á consecuencia del manifiesto publicado por su soberanía, excitando á los pueblos á la union y al órden, se ha dignado con fecha 1.º del corriente expedir el siguiente—

DECRETO.

Fin á la revolucion, principio al órden, reconocimiento, obediencia y respeto á la autoridad soberana de las provincias y pueblos representados en el congreso, y á sus determinaciones. Los que promovieren la insurreccion, ó atentaren contra esta autoridad y las demas constituidas ó que se constituyeren en los pueblos, los que de igual modo promovieren ú obraren la discordia de unos pueblos á otros, los que auxiliaren ó dieren cooperacion ó favor, serán reputados enemigos del estado, y perturbadores del órden y tranquilidad pública, y castigados con todo el rigor de las penas hasta la de muerte y expatriacion, conforme á la gravedad de su crímen, y parte de accion ó influxo que tomaren. No hay clase ni persona residente en el territorio del estado exenta de la observancia y comprehension de este decreto, ninguna causa podrá exculpar su infraccion. Queda libre y expedito el derecho de peticion no clamorosa ni tumultuaria á las autoridades y al congreso por medio de sus representantes. Comuníquese al supremo Director del estado para su publicacion en toda la comprehension de su mando. Congreso en Tucuman á 1 de agosto de 1816. — *Firmado* Dr. José Ignacio Thames, *presidente.* — Juan José Paso, *secretario.*

Por tanto en obedecimiento á la soberana resolucion antecedente mando se publique por bando en esta capital, y en las de las provincias y sus tenencias del modo mas solemne, fixándose exemplares en los lugares públicos, imprimiéndose y circulándose en toda la comprehension del estado. Dado en la fortaleza de Buenos-Ayres á 25 de agosto de 1816 año séptimo de la libertad. *Juan Martin de Pueyrredon. Manuel de Obligado* secretario.

Por mandado de S. E. D. Ramon de Basavilbaso. — *Es copia* Basavilbaso.